

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 387-04

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de abril, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad superior encargada de normar la actividad pesquera acuícola del país.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco del Convenio de Subvención del Proyecto Mejora de las condiciones de Seguridad Alimentaria de las Comunidades Costeras del Golfo de Fonseca, firmado entre el Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Gobierno de España por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AEI), se ha previsto la construcción de varios Centros de Acopio de productos pesqueros en el Golfo de Fonseca.

CONSIDERANDO: Que con este fortalecimiento se viene a mejorar las condiciones de seguridad, higiene y manejo del producto proveniente de la pesca y la acuicultura de la zona, con lo cual se fomenta la calidad e inocuidad de los productos, generando mejores perspectivas para los productos de la pesca y acuicultura.

CONSIDERANDO: Que estos Centros serán la base de operaciones para los pescadores artesanales del Golfo de Fonseca, desde los cuales pueden mejorar su comercialización con mejores ventajas competitivas.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de estos Centros de Acopio la DIGEPESCA, podrá mejorar la colecta de datos estadísticos lo que le permitirá dictar las medidas de ordenación que garanticen la sostenibilidad de los recursos.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de República; 36 numeral 8; 116,119 último párrafo y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3,5 2do, inciso g), 7 inciso e), 43,44,46,47,48,49,50,51 de la Ley de Pesca vigente y su Reglamento.

A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer las siguientes disposiciones con carácter de obligatoriedad para todos los pescadores artesanales de las comunidades localizadas en el Golfo de Fonseca, sobre el desembarque o paso obligatorio de los productos de la pesca y la acuicultura, por los Centros de Acopio y otras como los principales centros de acopio y manipulación de la zona, certificados por la DIGEPESCA.

SEGUNDO: Todos los pescadores artesanales de la zona antes de vender el producto están en la obligación de reportar o registrar sus

productos en el Centro de Acopio más cercano para su inspección y certificación y además, cada pescador deberá:

- a) Estar registrado ante la DIGEPESCA.
- b) Deberá de registrar sus volúmenes de captura por especie.
- c) La compra del producto por los intermediarios deberá hacerla a los pescadores una vez que su producto se ha registrado y contabilizado.
- d) Los intermediarios DEBERAN COMPLETAR SUS TRAMITES, LEGALES ANTE LA DIGEPESCA, quien les extenderá una boleta o constancia de que el producto ha sido manipulado en los Centros de Acopio mencionados anteriormente, obtendrán un producto de mejor calidad el cual será Certificado por el Centro de Acopio a través de DIGEPESCA, lo que permitirá obtener mejores precios con mayores márgenes de ganancia.

TERCERO: Los beneficios que el pescador obtendrá al hacer uso de los Centros de Acopio o Plantas serán las siguientes:

- a. Compra de hielo a un precio preferencial.
- b. Venta del producto a mejor precio
- c. Mejoramiento en la demanda de su producto
- d. Los intermediarios obtendrán un producto de mejor calidad el cual será certificado por los Centros de Acopio a través de DIGEPESCA, lo que les permitirá obtener mejores precios con mayores márgenes de ganancia.
- e. Ambos sectores pescadores e intermediarios compradores, serán beneficiarios de capacitaciones que les permita un mejor manejo del producto.
- f. Fijar una cuota para el mantenimiento y para poder cubrir los costos de operación del centro los cuales se sufragarán con un porcentaje por libra comercializada.

CUARTO: Los infractores del presente Acuerdo, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

QUINTO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

COMUNIQUESE:

GERMAN PEREZ D'ESTEPHEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y
Ganadería. por ley